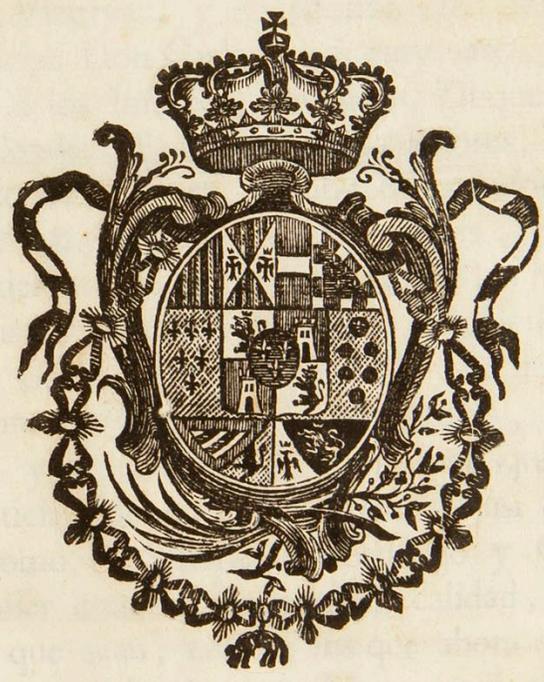


*

P R A G M A T I C A
S A N C I O N
 D E S . M .

EN FUERZA DE LEY,
POR LA QUAL SE PRESCRIBE
 el orden con que se ha de proceder con-
 tra los que causen bullicios, ó com-
 mociones populares.

AÑO



1774.

EN VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE D. BENITO MONFORT.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Si-
ciliias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de
Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de
Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de
Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algecira,
de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las In-
dias Orientales y Occidentales , Islas , y Tierra
firme del mar Océano ; Archiduque de Austria , Du-
que de Borgoña , de Brabante y de Milan , Con-
de de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona,
Señor de Vizcaya , y de Molina &c. Al Sereni-
simo Principe Don Carlos , mi muy caro , y ama-
do Hijo , á los Infantes , Prelados , Duques , Mar-
queses , Condes , Ricos-Hombres , Priores , Comen-
dadores de las Ordenes , y Sub-Comendadores , Al-
caydes de los Castillos , Casas Fuertes , y Llanas,
y á los del mi Consejo , Presidente , y Oidores
de las mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la
mi Casa , Corte , y Chancillerías , y á todos los
Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes
mayores , y ordinarios , y otros qualesquier Jue-
ces y Justicias de estos mis Reynos , así de Rea-
lengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes,
de qualquier estado , condicion , calidad , y pree-
minencia que sean , tanto á los que ahora son , co-
mo á los que serán de aquí adelante , y á cada uno,
y qualquier de Vos: SABED , que las repetidas ex-
periencias del Gobierno han demostrado en todos
tiempos , que no se puede asegurar la felicidad de

A

los



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Si-
ciliias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de
Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de
Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de
Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algecira,
de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las In-
dias Orientales y Occidentales , Islas , y Tierra
firme del mar Océano ; Archiduque de Austria , Du-
que de Borgoña , de Brabante y de Milan , Con-
de de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona,
Señor de Vizcaya , y de Molina &c. Al Sereni-
simo Principe Don Carlos , mi muy caro , y ama-
do Hijo , á los Infantes , Prelados , Duques , Mar-
queses , Condes , Ricos-Hombres , Prioros , Comen-
dadores de las Ordenes , y Sub-Comendadores , Al-
caydes de los Castillos , Casas Fuertes , y Llanas,
y á los del mi Consejo , Presidente , y Oidores
de las mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la
mi Casa , Corte , y Chancillerías , y á todos los
Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes
mayores , y ordinarios , y otros qualesquier Jue-
ces y Justicias de estos mis Reynos , así de Rea-
lengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes,
de qualquier estado , condicion , calidad , y pree-
minencia que sean , tanto á los que ahora son , co-
mo á los que serán de aquí adelante , y á cada uno,
y qualquier de Vos: SABED , que las repetidas ex-
periencias del Gobierno han demostrado en todos
tiempos , que no se puede asegurar la felicidad de

A

los

5
sea : prohibo , que puedan formar competencia en su razon : y quiero que presten todo su auxilio á las Justicias Ordinarias.

3 Por quanto la defensa de la tranquilidad pública , es un interes , y obligacion natural comun á todos mis Vasallos , declaro asimismo , que en tales circunstancias no puede valer Fuero , ni esencion alguna , aunque sea la mas privilegiada ; y prohibo á todos indistintamente que puedan alegarla : y aunque se proponga , mando á los Jueces que no la admitan , y que procedan , no obstante , á la pacificacion de el bullicio , y justa punicion de los Reos de qualquiera calidad , y preeminencia que sean.

4 La premeditada malicia de los delinquentes bulliciosos suele preparar sus crueles intenciones con Pasquines , y Papeles sediciosos , ya fijandolos en puestos públicos , ya distribuyendolos cautelosamente con el fin de preocupar bajo pretextos falsos , y aparentes los animos de los incautos. Las Justicias estarán muy atentas , y vigilantes para ocurrir con tiempo á detener , y cortar sus perniciosas consecuencias ; procederán contra los expendedores , y demás complices en este delito , formandoles causa ; y oídas sus defensas , les impondrán las penas establecidas por Derecho.

5 Declaro cómplices en la expencion á todos los que copiasen , leyesen , ó oyesen leer semejantes Papeles sediciosos , sin dar prontamente cuenta á las Justicias : y para su seguridad , siempre que quieran no sonar en los Autos que se hagan , se pondrán sus nombres en Testimonio reservado , de modo que no consten del Proceso : todo lo qual se entienda sin perjuicio de proceder á la averiguacion de sus autores.

A 2

Y

5
sea : prohibo , que puedan formar competencia en su razon : y quiero que presten todo su auxilio á las Justicias Ordinarias.

3 Por quanto la defensa de la tranquilidad pública , es un interes , y obligacion natural comun á todos mis Vasallos , declaro asimismo , que en tales circunstancias no puede valer Fuero , ni esencion alguna , aunque sea la mas privilegiada ; y prohibo á todos indistintamente que puedan alegarla : y aunque se proponga , mando á los Jueces que no la admitan , y que procedan , no obstante , á la pacificacion de el bullicio , y justa punicion de los Reos de qualquiera calidad , y preeminencia que sean.

4 La premeditada malicia de los delinquentes bulliciosos suele preparar sus crueles intenciones con Pasquines , y Papeles sediciosos , ya fijandolos en puestos públicos , ya distribuyendolos cautelosamente con el fin de preocupar bajo pretextos falsos , y aparentes los animos de los incautos. Las Justicias estarán muy atentas , y vigilantes para ocurrir con tiempo á detener , y cortar sus perniciosas consecuencias ; procederán contra los expendedores , y demás complices en este delito , formandoles causa ; y oídas sus defensas , les impondrán las penas establecidas por Derecho.

5 Declaro cómplices en la expencion á todos los que copiasen , leyesen , ó oyesen leer semejantes Papeles sediciosos , sin dar prontamente cuenta á las Justicias : y para su seguridad , siempre que quieran no sonar en los Autos que se hagan , se pondrán sus nombres en Testimonio reservado , de modo que no consten del Proceso : todo lo qual se entienda sin perjuicio de proceder á la averiguacion de sus autores.

A 2

Y

7

efusion de sangre; cuidarán las Justicias, los Parrocos, y los Superiores Eclesiasticos de resguardar los Campanarios con seguridad, cerrar los Conventos, y casas de sus habitaciones, y los Templos, siempre que prudentemente se tema falta de respeto, profanacion, ó violencia en la Casa de Dios.

11 Las Gentes de Guerra se retirarán á sus respectivos Cuarteles, y pondrán sobre las Armas, para mantener su respeto, y prestar el auxilio que pidiere la Justicia Ordinaria al Oficial que las tuviese á su mando.

12 Todos los bulliciosos; que obedecieren, retirandose pacificamente al punto que se publique el Vando, quedarán indultados, á excepcion solamente de los que resultáren autores del bullicio, ó comocion popular, pues en quanto á éstos, no ha de tener lugar indulto alguno.

13 Publicado, y fijado el Vando, con comprehension de quanto queda expuesto, y con las demás precauciones que dictase la presencia de las cosas; cuidarán las Justicias de asegurar las Carceles, y casas de reclusion, para que no haya violencia alguna, que desayre su respeto, y decoro, que deben mantener en todo su vigor.

14 Sin pérdida de tiempo procederán á pedir el auxilio necesario de la Tropa, y vecinos, y á prender por sí, y demás Jueces Ordinarios á los bulliciosos inobedientes, que permanezcan en su mal proposito, inquietando en la calle, sin haverse retirado, aunque no tengan mas delito que el de su inobediencia al Vando.

15 Si los bulliciosos hiciesen resistencia á la Justicia, ó Tropa destinada á su auxilio, impidiesen

7

efusion de sangre; cuidarán las Justicias, los Parrocos, y los Superiores Eclesiasticos de resguardar los Campanarios con seguridad, cerrar los Conventos, y casas de sus habitaciones, y los Templos, siempre que prudentemente se tema falta de respeto, profanacion, ó violencia en la Casa de Dios.

11 Las Gentes de Guerra se retirarán á sus respectivos Cuarteles, y pondrán sobre las Armas, para mantener su respeto, y prestar el auxilio que pidiere la Justicia Ordinaria al Oficial que las tuviese á su mando.

12 Todos los bulliciosos; que obedecieren, retirandose pacificamente al punto que se publique el Vando, quedarán indultados, á excepcion solamente de los que resultáren autores del bullicio, ó comocion popular, pues en quanto á éstos, no ha de tener lugar indulto alguno.

13 Publicado, y fijado el Vando, con comprehension de quanto queda expuesto, y con las demás precauciones que dictase la presencia de las cosas; cuidarán las Justicias de asegurar las Carceles, y casas de reclusion, para que no haya violencia alguna, que desayre su respeto, y decoro, que deben mantener en todo su vigor.

14 Sin pérdida de tiempo procederán á pedir el auxilio necesario de la Tropa, y vecinos, y á prender por sí, y demás Jueces Ordinarios á los bulliciosos inobedientes, que permanezcan en su mal proposito, inquietando en la calle, sin haverse retirado, aunque no tengan mas delito que el de su inobediencia al Vando.

15 Si los bulliciosos hiciesen resistencia á la Justicia, ó Tropa destinada á su auxilio, impidiesen

91
nen inobedientes á los mandatos de la Justicia, puedan tener representacion alguna , ni capitular por medio de personas de autoridad, de qualquiera Dignidad, calidad, y condicion que sean, con los Jueces; y prohibo tambien á las expresadas personas de autoridad, que puedan admitir semejantes mensajes, y representaciones; pero permito que luego que se separen, y obedezcan á las Justicias, pueda cada uno representarlas todo lo que tenga por conveniente; y mando que siempre que concurran obedientes, se les oygan sus quejas, y se ponga pronto remedio en todo lo que sea arreglado, y justo.

19 Prohibo á los Jueces, que usen de arbitrio alguno en las Sentencias de las Causas, que dimanen de esta nueva Pragmática, y Leyes de el Reyno, á que se refiere; y mando, que en todas ellas procedan precisamente con arreglo á ella, y á las Leyes, pues de lo contrario, que no espero, me daré por deservido, y mandaré proceder contra los que resulten transgresores de mis soberanas intenciones.

20 Y para que todo tenga su puntual, y cumplido efecto, he acordado expedir esta mi Carta, y Pragmática Sancion, en fuerza de Ley, como si fuese hecha, y promulgada en Cortes.

 Por la qual ordeno, y mando á todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y á los estantes, y habitantes en ellos, de qualquiera estado, preeminencia, y condicion que sean, vean lo dispuesto, y ordenado en ella, y lo guarden, cumplan, y egecuten, segun como se establece, y se lo hagan guardar, cumplir, y egecutar por todo rigor de Derecho, dando para ello los expresados Jueces,

91
nen inobedientes á los mandatos de la Justicia, puedan tener representacion alguna , ni capitular por medio de personas de autoridad, de qualquiera Dignidad, calidad, y condicion que sean, con los Jueces; y prohibo tambien á las expresadas personas de autoridad, que puedan admitir semejantes mensajes, y representaciones; pero permito que luego que se separen, y obedezcan á las Justicias, pueda cada uno representarlas todo lo que tenga por conveniente; y mando que siempre que concurran obedientes, se les oygan sus quejas, y se ponga pronto remedio en todo lo que sea arreglado, y justo.

19 Prohibo á los Jueces, que usen de arbitrio alguno en las Sentencias de las Causas, que dimanen de esta nueva Pragmática, y Leyes de el Reyno, á que se refiere; y mando, que en todas ellas procedan precisamente con arreglo á ella, y á las Leyes, pues de lo contrario, que no espero, me daré por deservido, y mandaré proceder contra los que resulten transgresores de mis soberanas intenciones.

20 Y para que todo tenga su puntual, y cumplido efecto, he acordado expedir esta mi Carta, y Pragmática Sancion, en fuerza de Ley, como si fuese hecha, y promulgada en Cortes.

 Por la qual ordeno, y mando á todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y á los estantes, y habitantes en ellos, de qualquiera estado, preeminencia, y condicion que sean, vean lo dispuesto, y ordenado en ella, y lo guarden, cumplan, y egecuten, segun como se establece, y se lo hagan guardar, cumplir, y egecutar por todo rigor de Derecho, dando para ello los expresados Jueces,

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid, á veinte dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y quatro, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalajara, donde está el público trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales; estando presentes Don Marcos Argaiç, Don Thomás Joven de Salas, el Conde de Balazote, y Don Gregorio Portero de Huerta, Alcaldes de la Casa, y Corte de S. M., se publicó la Real Pragmática-Sancion antecedente, con Trompetas, y Timbales, por voz de Pregonero público, hallandose á ella diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que certifico yo Don Francisco Cayetano Fernandez, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Francisco Cayetano Fernandez.=Es copia de la Real Pragmática-Sancion, y su publicacion original, de que certifico.=Por el Secretario Salazar=Don Pedro Escolano de Arrieta.

Es copia de la Real Pragmática impresa y autorizada que se halla en el Libro del Real Acuerdo del año 1774, de que certifico yo el infrascrito su Secretario de gobierno. Valencia 22 de Setiembre de 1801.

D. Vicente Esteve.

cion de malhechores, con sola la diferencia que la gente armada que deba salir á estas batidas sea precisamente la alistada de los ve-

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid, á veinte dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y quatro, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalajara, donde está el público trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales; estando presentes Don Marcos Argaiç, Don Thomás Joven de Salas, el Conde de Balazote, y Don Gregorio Portero de Huerta, Alcaldes de la Casa, y Corte de S. M., se publicó la Real Pragmática-Sancion antecedente, con Trompetas, y Timbales, por voz de Pregonero público, hallandose á ella diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que certifico yo Don Francisco Cayetano Fernandez, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Francisco Cayetano Fernandez.=Es copia de la Real Pragmática-Sancion, y su publicacion original, de que certifico.=Por el Secretario Salazar=Don Pedro Escolano de Arrieta.

Es copia de la Real Pragmática impresa y autorizada que se halla en el Libro del Real Acuerdo del año 1774, de que certifico yo el infrascrito su Secretario de gobierno. Valencia 22 de Setiembre de 1801.

D. Vicente Esteve.

cion de malhechores, con sola la diferencia que la gente armada que deba salir á estas batidas sea precisamente la alistada de los ve-

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid, á veinte dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y quatro, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalupe, donde está el público trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales; estando presentes Don Marcos Argiz, Don Thomas Jover de Salas, el Conde de Balazote, y Don Gregorio Portero de Huerta, Alcaldes de la Casa, y Corte de S. M., se publicó la Real Pragmática sancion siguiente, con Trompetas, y Timbales, por voz de Regente público, hallándose á ella diferentes Alcaldes de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas personas de que escribieron yo Don Francisco Cayetano Fernandez, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Francisco Cayetano Fernandez. Es copia de la Real Pragmática sancion, y su publicacion original, de que certifico. Por el secretario Salazar. Don Pedro Escobedo de Ariza.

Es copia de la Real Pragmática impresa y autorizada que se halla en el Libro del Real Acuerdo del año 1774 de que certifico yo el infrascripto en secretario de gobierno. Valencia 22 de Setiembre de 1801.

D. Vicente Estor.

gan sueldo, cumplir, y ejecutar por todo rigor de Derecho, dando para ello los expresados juicios.

PU-